



Tribunal Electoral de
Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 40/2016.

DENUNCIANTE: PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL.

DENUNCIADOS: ROGELIO
RODRÍGUEZ GARCÍA Y PARTIDO
POLÍTICO MORENA.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

SECRETARIO: ÁNGEL E. COBOS
AGUILAR.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento especial sancionador indicado al rubro, integrado con motivo de la queja presentada por el Partido Encuentro Social, por conducto de su representante propietario, ante el Consejo Distrital Electoral 20, con cabecera en Orizaba, Veracruz, en contra de Rogelio Rodríguez García y el Partido Político MORENA, por hechos que considera constituyen actos anticipados de campaña; y

RESULTANDOS

I. Antecedentes. Del escrito inicial de la denuncia y demás constancias que obran en autos, se desprende en lo que interesa, lo siguiente:

a. Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, se celebró la sesión donde el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz,

dio por iniciado formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esta entidad.

b. Inicio de proceso interno. Los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos, iniciaron el siete de febrero de dos mil dieciséis y concluyeron el trece de marzo del mismo año.

c. Registro de candidatos. Los partidos políticos registraron ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, a sus candidatos al cargo de diputados locales por el principio de mayoría relativa, en el periodo comprendido del diecisiete al veintiséis de abril del año que cursa.

d. Campaña. Los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, iniciaron el periodo de campaña, el día tres de mayo del presente año y culminarán sus actividades el próximo dos de junio.

II. Procedimiento Especial Sancionador.

a. Presentación de la queja. El dos de mayo del año en curso, el Partido Encuentro Social, presentó escrito de denuncia ante el Consejo Distrital número 20 del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (En adelante OPLEV), en contra de Rogelio Rodríguez García y del Partido Morena, por supuestos actos anticipados de campaña, que del contenido del escrito de denuncia, concatenado con los medios de prueba que ofrece, dichos actos anticipados consisten en el desarrollo de recorridos, la distribución de volantes y la participación en mítines.

b. Requerimientos. En fecha quince de abril del corriente, la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local de Veracruz (En adelante Secretaría Ejecutiva del OPLEV), radicó la queja



Tribunal Electoral de
Veracruz

con la clave CG/SE/CD20/PES/ES/065/2016; asimismo, ordenó requerir al actor, para que dentro del término de veinticuatro horas, proporcionara el domicilio del denunciado, a fin de subsanar los requisitos establecidos en el numeral doce del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local de Veracruz.

Al vencer el término en comento, y en virtud de que el denunciante no solventó el requerimiento de marras, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, el seis de mayo del año en curso, requirió por segunda ocasión al denunciante para que dentro del término de doce horas, proporcionara el domicilio del denunciado Rogelio Rodríguez García.

En siete de mayo del presente año, a través del representante propietario del partido denunciante ante el Consejo Distrital 20, con cabecera en Orizaba, Veracruz, se cumplió el requerimiento hecho al denunciante y se proporcionó el domicilio del denunciado Rogelio Rodríguez García.

c. Emplazamiento. El doce de mayo de este año, se emplazó a las partes; con copia simple de las denuncias y sus anexos, y se citó a la audiencia de pruebas y alegatos que tendría verificativo a las diez horas del dieciocho de mayo siguiente.

d. Audiencia de pruebas y alegatos. En la fecha convocada, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 342 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (En adelante Código Electoral), sin la asistencia del denunciante.

e. Remisión del expediente e informe circunstanciado. El diecinueve de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, mediante el oficio número OPLEV/CG/365/V/2016, remitió a este Tribunal Electoral el expediente del Procedimiento